



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2019-00913-00.

La Autoridad Judicial, a través de proveído fechado a 25 de agosto hogaño, exhortó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en aras de que suministrara los soportes relacionados con el ciudadano MIGUEL RODRÍGUEZ CUÉLLAR o, en su defecto, remitiera con destino a este Estrado Judicial los documentos tocantes a las 8 personas que aparecen en la competente base de datos.

De ese modo, la indicada entidad insiste en que se proporcionen datos adicionales, en punto al aludido ciudadano. Por otro lado, resalta que no fueron anexados por parte del Organismo Jurisdiccional los datos de los mencionados 8 homónimos. Lo anterior, agregando que la petición enarbolada por este Despacho es incompleta.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase un mensaje de datos con destino a la aducida organización, advirtiéndolo los siguientes puntos:**

a). que los señalados 8 homónimos o personas con similar nombre a MIGUEL RODRÍGUEZ CUÉLLAR, es un aspecto que fue anotado o esgrimido por la misma REGISTRADURÍA, al contestar los anteriores requerimientos proferidos por la Agencia Judicial en torno al presente asunto, de suerte que el Juzgado carece de datos sobre dichos sujetos, habiéndose requerido a dicha Entidad para que remitiera los documentos atinentes a ellos, en vista de que manifestó que contaba con esos instrumentos;

b). que esta Autoridad no cuenta con información referente a MIGUEL RODRÍGUEZ, por lo cual se ha procurado obtener sus antecedentes a través de la aludida REGISTRADURÍA, siendo que el único tópico que se halla en el expediente y que ya fue reportado es que se trata del hijo de MERCEDES CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ, siendo menester que, en definitiva, el señalado ente envíe los documentos y datos de ese ciudadano, si se pueden obtener con esa sola información, o allegar los documentos relacionados con las 8 personas antes aludidas;

c). que **la actual exhortación en lo absoluto constituye una petición, sino que se trata de un requerimiento judicial que debe ser acatado, obedecido o cumplido a cabalidad, so pena de imponerse las sanciones de rigor,**



esto es la multa erigida por el art. 44-3 del C.G.P. De esta forma, **en el evento de que no se atienda debidamente esta última intimación, se emprenderán las tramitaciones de ley, a fin de imponer la señalada sanción pecuniaria.** Lo anterior, resaltándose que la iterativa y evasiva respuesta de la entidad suplicada gesta el truncamiento del proceso que se está adelantando y desconoce las órdenes que imparte el Despacho, lo que a todas luces es una actuación contraria al ordenamiento jurídico y que, por ende, es proclive de las anotadas figuras sancionatorias.

En fin, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL enviará ante esta Judicatura los soportes con los que cuente, atinentes a los ciudadanos que respondan al nombre de MIGUEL RODRÍGUEZ CUÉLLAR, o de ser posible individualizarlo con el dato antes proporcionado (nombre de su progenitora), remitirá exclusivamente los documentos tocantes a dicha persona. Para ese objeto, se otorga el interludio de **5 días**, contados a partir del recibimiento del competente comunicado, **el que se acompañará con copia del presente auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145e1df2d1f43767271e02830d643e5e6adfa778e9521ed9ed06042ca605e1d2

Documento generado en 23/11/2021 02:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>